

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA

Diez de junio de dos mil veintidós

RAD: 2022-00088

Revisada la actuación surtida, se observa que la parte actora no subsano en debida forma la demanda dentro del término concedido para ello y según la totalidad de las falencias advertidas en auto fechado 27 de mayo de 2022.

Se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a la primera causal de inadmisión ya que no allego el avalúo del bien inmueble relicto, a acorde a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P.

Así las cosas, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. RECHAZA la presente demanda.

Teniendo en cuenta que la demanda se allegó a la jurisdicción en forma virtual, no hay lugar a pronunciamiento frente a desglose alguno. Archívense las diligencias dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ

Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó mediante ESTADO No. <u>21</u>
Hoy <u>13 JUN 2022</u> a las <u>8</u> AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario